

Publicado en el Periódico Oficial número 021, Tomo III de fecha 17 de febrero de 2025,  
Publicación número 0127-A-2025

## Lineamientos para llevar a cabo Consultas Públicas relacionadas a Proyectos Estratégicos de Desarrollo en el Estado de Chiapas

### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma de organización, estructura y funcionamiento del proceso de diálogo abierto, directo y constructivo con la ciudadanía, denominado Consulta Pública.

**Artículo 2.-** El Proceso de Consulta Pública está relacionada con la implementación y ejecución de los Proyectos Estratégicos de Desarrollo del Gobierno del Estado de Chiapas, y tendrá por objeto:

I. Promover la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones, con información adecuada, oportuna y accesible sobre los Proyectos Estratégicos de Desarrollo, a efecto de facilitar consensos que contribuyan a mantener las condiciones de unidad y la cohesión social, promover el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática.

II. Establecer un proceso de diálogo con la ciudadanía, así como con los habitantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, a fin de recibir sus opiniones sobre los Proyectos Estratégicos de Desarrollo que se pretendan implementar en los diferentes municipios del Estado.

III. Establecer acuerdos con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se encuentren en el área de influencia de los Proyectos Estratégicos, respecto a su participación en la implementación de dichos proyectos, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios.

IV. Garantizar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y seguimiento de las obras y acciones que se realicen dentro del Municipio, relativas a los Proyectos Estratégicos en favor de la colectividad.

V. Regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Pública.

VI. Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y la gobernanza democrática;

**Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** El órgano de gobierno del municipio que se encarga de su administración, integrado por una persona titular de la Presidencia Municipal, el número de Síndicos y Síndicas, Regidores o Regidoras e integrantes de representación proporcional que la ley determine.

**II. Consulta Pública:** Al mecanismo de participación ciudadana ejecutado en las modalidades previstas en los presentes Lineamientos.

**III. Coordinación:** A la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y Mediación.

**IV. Ejecutivo del Estado:** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**V. Lineamientos:** Al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para llevar a cabo Consultas Públicas relacionadas a Proyectos Estratégicos de Desarrollo en el Estado de Chiapas.

**VI. Proyectos Estratégicos:** A las obras públicas, de infraestructura, planes de desarrollo estatal, regional o municipal, acciones de protección ambiental, impacto económico o cualquier otra que no se encuentre contemplada en la legislación vigente.

**VII. Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno y Mediación.

**VIII. Validación:** Al acto mediante el cual la Secretaría certifica la legalidad del proceso de Consulta Pública regulado en los presentes Lineamientos.

## **Título Segundo De los intervinientes y sus atribuciones**

### **Capítulo I De los Intervinientes**

**Artículo 4.-** Intervendrán en el procedimiento de Consulta Pública, los siguientes:

**I. Autoridad Responsable:** El Ejecutivo del Estado.

**II. Órgano Garante:** La Secretaría General de Gobierno y Mediación.

**III. Órgano Técnico:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

**IV. Órgano Ejecutor:** Los Ayuntamientos cuyo territorio se encuentre comprendido en el área de influencia de los Proyectos Estratégicos.

**V. Observadores:** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Artículo 5.-** Son principios de la Consulta Pública: la Democracia, Gobernanza Democrática, Perspectiva de Género, Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Pluralidad, Interculturalidad, Cultura de Paz, Responsabilidad Social, Respeto, Inclusión, Tolerancia, Capacitación para la ciudadanía plena.

**Artículo 6.-** Para la aplicación y observancia de las disposiciones establecidas en el presente

instrumento, los Ayuntamientos deberán proponer y ejecutar los mecanismos que consideren oportunos para garantizar la participación de la ciudadanía en los procesos de Consulta Pública a la Secretaría para su validación.

**Artículo 7.-** No podrán ser objeto de Consulta Pública regulada por los presentes Lineamientos, los asuntos considerados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la materia electoral; las obras de infraestructura en ejecución; el sistema financiero, los ingresos, gastos y presupuesto de egresos del Estado y la seguridad estatal.

**Artículo 8.-** Los costos del desarrollo de la Consulta Pública estarán a cargo del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, atendiendo al ámbito de su competencia.

## Capítulo II De las Atribuciones

**Artículo 9.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proyectar, organizar y coordinar el proceso de Consulta Pública.
- II. Asesorar y capacitar a los intervinientes en el proceso de Consulta Pública.
- III. Planear, diseñar, validar y evaluar los procesos de Consulta Pública en el Estado, en el ámbito de su competencia
- IV. Coordinar a los Ayuntamientos durante su intervención en los procesos de Consulta Pública.
- V. Fomentar la socialización, capacitación y organización en el ejercicio de la Consulta Pública.
- VI. Validar los procedimientos para realizar la Consulta Pública de forma ágil y accesible.
- VII. Emitir recomendaciones a las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos que coadyuven en la ejecución del proceso de Consulta Pública.
- VIII. Determinar el diseño y aplicación de las metodologías y criterios de evaluación, medición y cumplimiento del proceso de Consulta Pública.
- IX. Publicitar la convocatoria para realizar el proceso de Consulta Pública.
- X. Emitir opinión respecto a los formatos oficiales para la ejecución del proceso de Consulta Pública, cuando así se requiera; los cuales deberán contener mecanismos de seguridad que garanticen su autenticidad.

**Artículo 10.-** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el proceso de Consulta Pública, en coordinación con la Secretaría y el Órgano Técnico.
- II. Brindar las facilidades correspondientes, así como garantizar la seguridad de los intervinientes en el proceso de Consulta Pública.
- III. Coordinar la intervención de las autoridades de su municipio en los procesos de Consulta Pública.
- IV. Socializar y publicitar en su demarcación territorial el proceso de Consulta Pública.
- V. Someter a consideración del Órgano Garante los procedimientos para realizar la Consulta Pública de forma ágil y accesible.
- VI. Aplicar las metodologías y criterios de evaluación, medición y cumplimiento del proceso de Consulta Pública.
- VII. Proponer al Órgano Garante, los lugares y fechas en las que se llevará a cabo la jornada de Consulta Pública, así como, en su caso, los lugares en que se instalarán las urnas.
- VIII. Proponer al Órgano Técnico los formatos de boletas, casillas y medidas de seguridad que deberán contener las mismas.
- IX. Disponer de elementos de seguridad pública para garantizar que la jornada de Consulta Pública se lleve a cabo de manera pacífica; así como para resguardar el material utilizado para tales efectos.
- X. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, el auxilio de la Secretaría de Seguridad del Pueblo y demás instituciones que garanticen el cumplimiento de la consulta pública.

### **Título Tercero De la Consulta Pública**

#### **Capítulo I De la Convocatoria**

**Artículo 11.-** La Convocatoria de Consulta Pública será emitida por el Ejecutivo del Estado, y deberá motivarse con base en los Proyectos Estratégicos considerados por la administración gubernamental, debiendo contener al menos:

- I. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta.
- II. Autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta.
- III. Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado.

IV. Preguntas que deben ser respondidas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas, en forma afirmativa o negativa.

V. La finalidad de la Consulta Pública.

VI. La demarcación territorial en la que será aplicada la consulta.

VII. El mecanismo que se utilizará para realizar la consulta, así como el procedimiento y metodología a seguir.

VIII. Los demás elementos que considere la Coordinación.

**Artículo 12.-** La convocatoria deberá ser publicada, por lo menos, en un plazo mínimo de tres días naturales antes de la jornada de Consulta Pública.

**Artículo 13.-** En caso de que la Consulta Pública se encuentre proyectada para aplicarse en municipios con población mayoritariamente indígena o afroamericana, la Convocatoria deberá ser emitida en las lenguas que se hablen en el territorio en que será aplicada, además del español, cumpliendo con los estándares internacionales y protocolos aplicables en la materia.

## Capítulo II Del Procedimiento de Consulta Pública

**Artículo 14.-** Son requisitos para participar en la Consulta Pública:

I. Contar con la ciudadanía chiapaneca.

II. Tener credencial para votar vigente.

III. Tener domicilio en los Municipios comprendidos en el área de influencia de los Proyectos Estratégicos.

IV. No estar suspendida o suspendido de sus derechos políticos.

**Artículo 15.-** La Consulta Pública podrá realizarse bajo las modalidades siguientes:

I. Por votación en urnas a través de papeletas que contengan la o las preguntas relacionadas al Proyecto Estratégico.

II. A mano alzada.

**Artículo 16.-** En la fecha y hora acordada para realizar la jornada de Consulta Pública, las y los ciudadanos deberán presentarse en el lugar acordado con los Ayuntamientos para iniciar con el proceso, con independencia de la modalidad elegida.

**Artículo 17.-** Durante el día de la consulta se instrumentará un acta de la jornada que constará de los siguientes apartados:

I. La instalación de urnas o inicio de la jornada.

II. El cierre de la votación.

El acta deberá ser firmada por los representantes de los Ayuntamientos, los representantes del Órgano Garante y, en su caso, los Observadores.

**Artículo 18.-** En el apartado correspondiente al inicio de la jornada, se hará constar:

I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia.

II. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que intervienen en el proceso de Consulta Pública.

III. En su caso, el número de papeletas recibidas para la Consulta Pública, en la urna que corresponda, consignando en el acta los números de folios.

IV. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las autoridades del Ayuntamiento correspondiente, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los votantes y demás intervinientes.

V. Cualquier otro dato o situación que se considere necesario.

**Artículo 19.-** Una vez requisitada y firmada el acta de la jornada de Consulta Pública, en el apartado correspondiente a la instalación, la autoridad municipal encargada de organizar y ejecutar el proceso anunciará el inicio de la votación, atendiendo lo siguiente:

Las personas electoras votarán en el orden en que se presenten ante el lugar en que se encuentre la urna, otorgándole facilidades preferenciales a las personas en situación de vulnerabilidad, debiendo mostrar su credencial para votar.

**Artículo 20.-** Corresponde a la autoridad municipal del lugar en que se lleve a cabo la Consulta Pública, ejercer las atribuciones para preservar el orden público, asegurar el libre acceso de las personas votantes y garantizar en todo tiempo el derecho a emitir su voto.

**Artículo 21.-** Las autoridades del lugar en que se lleve a cabo la Consulta Pública, deberán permanecer en la casilla a lo largo de la jornada de Consulta Pública, pero en ningún caso podrán interferir con el ejercicio del voto libre.

**Artículo 22.-** Durante la jornada de Consulta Pública, las personas votantes acudirán ante las urnas o en el lugar de reunión, para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SÍ” cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra.

**Artículo 23.-** Los materiales que se utilizarán, serán proporcionados por los Ayuntamientos en que se lleve a cabo la Consulta Pública, con la debida anticipación; el Órgano Técnico validará los materiales utilizados y los elementos de seguridad requeridos para garantizar la legitimidad del voto.

Las preguntas contenidas en las papeletas serán traducidas a la lengua o lenguas indígenas correspondientes al lugar en que se lleve a cabo la Consulta Pública.

**Artículo 24.-** La votación se cerrará a más tardar a las 18:00 horas del día de la jornada; no obstante, se podrá cerrar después de la hora prevista, cuando aún se encuentren electores formados para ejercer el voto.

**Artículo 25.-** Las autoridades municipales declararán cerrada la votación, una vez cumplidos los extremos previstos en el artículo anterior.

Inmediatamente se procederá a consignar en el apartado correspondiente, la hora de cierre de la votación, que será firmada por los intervinientes y, en su caso, los observadores.

**Artículo 26.-** Una vez cerrada la jornada de Consulta Pública, las autoridades municipales procederán a contar la cantidad de papeletas depositadas en las urnas. En caso de que la modalidad de la Consulta Pública sea a mano alzada, las autoridades municipales certificarán el número la mayoría de votos emitidos y lo asentarán en el acta correspondiente.

**Artículo 27.-** El escrutinio y cómputo en cada urna se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. La persona designada contará las papeletas sobrantes y las cancelará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas canceladas.

II. Posteriormente se abrirá la urna correspondiente y se contarán hasta en dos ocasiones el número de votos contenidos en la misma.

III. Una vez finalizado el conteo se abrirá completamente la urna y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.

IV. Posteriormente se procederá a clasificar las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del "SÍ".
- b) Emitidos a favor del "NO".
- c) Emitidos en abstención.
- d) Nulos.

La persona designada por la autoridad municipal anotará en las hojas dispuestas para el efecto, los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez

verificados por los representantes del Órgano Garante y, en su caso, los Observadores, transcribirá en el acta de cierre de la Consulta Pública.

El voto será nulo cuando no sea posible conocer el sentido exacto del mismo, pero siempre será contabilizado dentro del total de la consulta popular.

**Artículo 28.-** Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las urnas se instrumentarán las actas correspondientes, las que deberán firmar, sin excepción, todas las personas que intervinieron en el proceso.

El Órgano Garante emitirá la Validación correspondiente al proceso de Consulta Pública.

A continuación, se formará un expediente de la urna con la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de Consulta Pública.
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.

Se incluirán también, en sobres por separado:

- I. Las papeletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada urna.
- II. El material sobrante.

En caso de que la modalidad sea a mano alzada, se formará el expediente con las actas en las que se certifique el resultado de la Consulta Pública, así como la demás documentación que se considere necesaria.

**Artículo 29.-** Concluida la formación de expedientes la persona designada por la autoridad municipal, fijará avisos con los resultados del conteo, en lugar visible del Ayuntamiento en que se lleve a cabo.

El Ejecutivo del Estado dará a conocer los resultados de la Consulta Pública y ordenará su publicación en el Periódico Oficial; asimismo, solicitará a los Ayuntamientos que los den a conocer a través de la Gaceta Municipal o en los estrados de la presidencia municipal correspondiente.

**Artículo 30.-** Las autoridades municipales atenderán las acciones necesarias para garantizar el resguardo y conservación de la documentación utilizada en la Consulta Pública.

### Capítulo III De la Consulta Pública a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

**Artículo 31.-** Cuando la Consulta Pública se efectúe en municipios con población mayoritariamente



indígena o afroamericana, el procedimiento se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los protocolos emitidos por las instancias competentes en la materia; dichas consultas deberán ser previas, libres e informadas, y tendrán como finalidad llegar a un acuerdo, obtener el consentimiento, o en su caso emitir opiniones y propuestas, según corresponda al Proyecto Estratégico sometido a consulta.

**Artículo 32.-** Las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como los ciudadanos pertenecientes a los mismos podrán remitir sus propuestas, opiniones, sugerencias o planteamientos al Órgano Técnico, durante el período establecido para los efectos, a través de medios electrónicos o mediante escrito entregado en las oficinas del mismo, ubicadas en Palacio de Gobierno, 2°. Piso, Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Artículo 33.-** Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la Consulta Pública, los cuerpos de seguridad pública del Estado de Chiapas deben prestar el auxilio que les requiera el Órgano Ejecutor o el Órgano Garante.

**Artículo 34.-** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.



**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

### **Transitorios**

**Publicado en el Periódico Oficial número 021, Tomo III de fecha 17 de febrero de 2025**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Artículo Tercero.-** La regulación del mecanismo previsto en los presentes Lineamientos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado de Chiapas o de los Municipios, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos que se encuentren previstos en otros ordenamientos legales.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas**